JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre seis de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00120.
Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 2309 del día 30 de Junio de 2017 de la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra de los señores, Diana Catalina Estrada por las siguientes sumas de dinero:

a. Ciento Diez Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos Moneda Legal Colombiana ($110.148.287,oo), como capital representado en la obligación Nº 2360094574, más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Febrero de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio..

b. Seis Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos Moneda Legal Colombiana ($6.169.824,oo), como capital representado en la obligación Nº 2360094575, más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Febrero de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Ochenta Millones Ochocientos Veintidós Mil Doscientos Catorce Pesos con Setenta y Dos Centavos Moneda Legal Colombiana ($80.822.214,72), como capital representado en la obligación Nº 1651-320294034, más los intereses de plazo por valor de Dos Millones Setecientos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Con Ocho Centavos M.L. ($2.710.752.08), causados desde el 23 de Febrero de 2021 hasta el 22 de abril de 2021, mas los intereses

de mora causados desde el día 6 de Mayo de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Ciento Dieciocho Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Noventa y Dos Pesos Con Setenta y Ocho Centavos Moneda Legal Colombiana ($118.247.192,78), como capital representado en la obligación N° 90000006925.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO. Decrétese el embargo de los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 01N-5434122, 01N-5434400, 01N-5394020 y 01N-5394477 de propiedad de la demandada e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Se le reconoce personería a la abogada, Ana Cristina Londoño Correa, para representar a la parte actora, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 61 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 7 MES Septiembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO